CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso verbal - Pertenencia- Rad. 2023-00213, para revisión de admisibilidad. Sírvase proveer.

## LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 674** 

PROCESO: PERTENENCIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00213-00

**DEMANDANTE:** MARÍA NIRIA MEZA VARGAS CC. 24.623.315 **DEMANDADO:** MARÍA ADIELA MEZA VARGAS CC. 24.627.550

PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- 1. Deberá ser más específicos los hechos de la demanda al identificar el inmueble de mayor extensión; además deberá indicar con claridad si en el terreno del inmueble existen dos viviendas. En caso positivo, deberá identificar e individualizar cada una.
- 2. Indicará los actos de señor y dueño que ha ejercido la demandante respecto del inmueble que corresponde al 50% del mismo y que es de propiedad de la señora María Adiela Meza Vargas.
- 3. Deberá aclarar la pretensión número 2 en el sentido de especificar si en el lote de mayor extensión existen dos viviendas diferentes.
- 4. En el hecho séptimo de la demanda, se indica que la demandante realiza el pago del 50% del predial, en este caso, deberá indicar quien realiza el pago del otro 50%.
- 5. En el presente caso, se depreca la pertenencia por parte de un comunero, y en tal sentido deberá dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 375 del C.G.P, realizando las manifestaciones

correspondientes de acuerdo al contenido de la norma referida, la cual dispone: La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad"; y de conformidad con ello, si es del caso, deberá determinar si el presente proceso es el adecuado para satisfacer sus pretensiones.

6. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-208481, objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dirigiendo la demanda contra dichos titulares y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento. De igual forma deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas.

Se indica que a la demanda fue adjuntado el certificado de tradición, pero además de este, debe aportarse el certificado especial, que también es emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

7. Revisado el poder, se indica que el mismo deberá presentarse con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso, esto es, con presentación personal, o en su defecto con las formalidades regladas en la ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Firmado Por:

## Walter Maldonado Ospina Juez Juzgado Municipal Juzgado 004 Promiscuo Municipal Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9dbe5ae2641cd4c8f96bc57ee5837cb596e679af68ef3dafb3506f50cf9336e

Documento generado en 08/11/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica